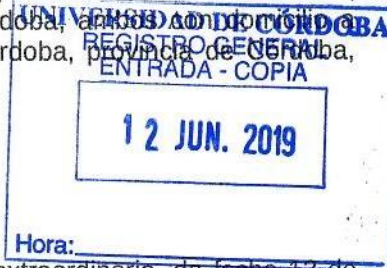


SR. RECTOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

D. Pedro González López, con D.N.I. nº. 26738762C, Secretario Sección Sindical de CCOO en la Universidad de Córdoba, y D. Juan Rafael Baena Prados, con D.N.I. nº. 30462563Y, Secretario Sección Sindical de CSIF en la Universidad de Córdoba, ambos con D.N.I. nº. 30462563Y, efectos de notificaciones en la calle Alfonso XIII, nº 13, en Córdoba, provincia de Córdoba, comparecen y como mejor proceda en Derecho,



DICEN:

Que mediante aprobación en Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria, de fecha 13 de mayo de 2019, del acuerdo sobre las modificaciones introducidas en el Real Decreto-Ley 3/2019, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad, publicado en BOUCO el mismo día 13 de mayo, se pone fin a la vía administrativa.

Que mediante el presente escrito, vienen a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** previo al recurso contencioso administrativo, en tiempo y forma, contra dicho acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base en la siguiente

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que en el punto 7 del apartado segundo del acuerdo sobre las modificaciones introducidas en el Real Decreto-Ley 3/2019, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad, se dice, "El Personal de Administración y Servicios de los diversos departamentos vendrá obligado a colaborar en la gestión de la contratación menor que se derive de las funciones docentes, investigadoras o de transferencia de la actividad del departamento a fin de que se cumplan los requerimientos establecidos en el presente acuerdo."

SEGUNDA.- En el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 37, punto 1., letra k) se especifica que serán objeto de negociación las materias que afecten a las **condiciones de trabajo**. En el mismo artículo 37, punto 2., especifica que **cuando las consecuencias de las decisiones de las administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto.**

También en el TREBEP, en su artículo 40. 1. a) y b) hace referencia a que dentro de las funciones de los órganos de representación de los trabajadores están las de recibir información sobre la política de personal y emitir informe sobre la revisión de los sistemas de organización y métodos de trabajo.

Con respecto al PAS Laboral las alegaciones se refieren a lo establecido en el IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, en sus artículos 12. 3. g), art. 13. 3, art. 70.3. e) párrafo 3º. En el Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 41 y 64.5.

TERCERA.- Dado que en el párrafo mencionado se modifica sustancialmente las condiciones de trabajo, aumentando la carga del Personal de Administración y Servicios de los diferentes departamentos, y no habiendo tenido lugar ninguna negociación previa con los/as representantes de los/as trabajadores/as, resulta evidente, con lo especificado en la segunda alegación, que el Acuerdo infringe la normativa que regula estos aspectos y por tanto debe ser declarado nulo o subsidiariamente anulable el punto 7 del apartado segundo del acuerdo citado, ya que según el artículo 48.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este acuerdo carece de un requisito formal indispensable que provoca la indefensión de los/as trabajadores/as afectados/as, al no haberse negociado sus condiciones laborales.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAN

Que teniendo por presentado este escrito, acuerde tener por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el acuerdo sobre las modificaciones introducidas en el Real Decreto-Ley 3/2019, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad de fecha 13 de mayo de 2019, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, y estimando el recurso declare la nulidad o subsidiariamente de anulabilidad el punto 7 del apartado segundo del acuerdo citado.



Pedro Blas López
En Córdoba, a 12 de mayo de 2019



Rafael García Prados